✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
DECLARANDO ESENTOS DEL ANUAL REEMPLAZO
DEL EXERCITO
A VARIOS INDIVIDUOS OPERARIOS
EN LAS MINAS
DEL AZOGUE
DEL ALMADÉN.



Año 1771.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Consejo.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi los de Realengo, como los

de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, asi á los que aora son, como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdiciones: SABED, que siendo preciso que las Minas del Azogue del Almadén estén provistas de sugetos prácticos en su continuo laboréo, conservacion y beneficio, y no se dé abusiva extension á las clausulas generales, y esenciones concedidas en las anteriores Cédulas Reales, expedidas con este objeto; despues de haberse exâminado maduramente este punto, por mi Real Decreto de seis de este mes:

I. He tenido por conveniente declarar, como declaro, esentos del Sortéo para el reemplazo anual del Exercito á los Veedores, Oficiales, Entibadores, Ayudantes, y Huidores, y á los que se denomínan Operarios, Destageros, y Peones de fundicion de el Azogue; y mando, que el Superintendente de las Minas remita al fin de cada año al Gobernador de Almagro dos Listas comprehen-

hensivas de los Individuos de estas clases en el concepto de esentos, para que remita la una al Intendente de la Provincia, y ponga la otra en poder del Escribano de Ayuntamiento de Almagro, para zelar que no se cometan fraudes; cuyo conocimiento ha de quedar al mismo Gobernador de Almagro, para decidir qualquier duda, ó castigar la contravencion.

II. Mando, que estas Listas, para mayor solemnidad, vayan firmadas del Contador de las Minas, con remision á sus Libros, y visadas por el Superintendente de ellas.

III. Declaro, que los Peones ocupados á temporadas en el deszafre de las Minas, y los Vecinos del Almadén, y Lugares de su Jurisdicion, que no trabajen con destino á las clases privilegiadas, que ván especificadas, han de estár sujetos indistintamente que los demas Vasallos mios no esentos al respectivo Alistamiento y Sortéo. Y asi se observará puntualmente por el Superintendente de las Minas, Gobernador de Almagro, y demas Justicias ordinarias, á quienes corresponda.

IV. En esta forma, y con estas distinciones

nes quiero se entiendan qualesquier Clausulas, Cédulas, Decretos, ú Ordenes anteriores de esencion, que se hayan expedido á favor de las Minas del Almadén, tanto en el tiempo que estubieron arrendadas, como desde que se administran y laboréan de cuenta de mi Real Hacienda; ciñendose unicamente á las clases que ván señaladas, sin extension á otras personas algunas; y me daré por deservido de qualquier contravencion. Y publicado en el mi Consejo este mi Real Decreto en nueve de este mes, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, que luego que la recibais veais las Declaraciones que llevo hechas, y las guardeis y cumplais en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin permitir se haga lo contrario, teniendo esta mi Real Resolucion como declaracion, é interpretacion del *Articulo diez y nueve de la Ordenanza de reemplazo del Exercito* de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de

Don

Don Antonio Martinez Salazár, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y cinco de Julio de mil setecientos setenta y uno. ≕ YO EL REY. ≕ Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. ≕ El Conde de Aranda. Don Andrés de Simón Pontero. Don Luis de Urriés y Cruzat. Don Joseph Faustino Perez de Hita. Don Pedro de Villegas. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazàr.